



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013)**

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Radicado</b>	05001 33 33 007 2013 00259 00
<b>Demandante</b>	MARTA LUZ HENAO PÉREZ y OTROS
<b>Demandado</b>	E.S.E. METROSALUD
<b>Asunto</b>	Admite llamamiento en garantía

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. METROSALUD a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** El día 12 de marzo de 2013, fue presentada demanda promovida por MARTA LUZ HENAO PÉREZ y OTROS contra la E.S.E. METROSALUD, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contemplado en el artículo 140 del CPACA (fl. 1 a 22).

**2.** El día 08 de agosto de 2013, la entidad accionada E.S.E. METROSALUD, formuló llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fl 1 y 2 cdno 2). Lo anterior, con el fin de que la sociedad llamada en garantía, sea declarada responsable de los posibles perjuicios generados a los demandantes y en consecuencia se le obligue a pagar la indemnización a que la entidad demandada pueda ser condenada como resultado de una posible sentencia desfavorable proferida por este Despacho.

**3.** El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulado en el artículo 225 y ss. del CPACA, según el cual *"quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*. De igual forma, en lo que no se encuentre regulado en dicho Código sobre la intervención de terceros, por expresa remisión del artículo 227 ibídem, se debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil en relación a dicho tema, que en este caso en particular son los artículos 54 a 57.

Además de los requisitos exigidos en los artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 55 del Código de Procedimiento Civil, se debe cumplir también la exigencia establecida en el artículo 54 ibídem aplicable a la denuncia del pleito, respecto a la prueba relativa a la existencia y representación de la sociedad llamada en garantía.

**4. EN EL PRESENTE CASO,** el llamamiento que se le hace a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por parte de la E.S.E. METROSALUD, tiene como

fundamento un vínculo contractual, en virtud de la suscripción de la póliza de seguro Nro. 1009071, con vigencia desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 01 de febrero de 2012, la cual ampara la responsabilidad civil profesional médica en que incurra el asegurado, relacionada con la prestación del servicio de salud (fl 34 a 39 cdno 2).

**5.** Teniendo en cuenta las normas atrás citadas, relativas a los requisitos exigidos para llamar en garantía, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía realizado cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. METROSALUD a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO. CÍTESE** al representante legal de la llamada en garantía, para que responda el presente llamamiento en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto (art. 225 inc. 2 CPACA).

**CUARTO.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se debe consignar en la **cuenta Nro. 41331000201-4 del Banco Agrario de Colombia**, por parte de la entidad demandada E.S.E. METROSALUD la suma de \$13.000. Así mismo dentro del mismo término, debe aportar copia de este auto, del escrito del llamamiento en garantía, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, para que junto con la demanda, su contestación y los anexos sean remitidos a la entidad llamada por correo postal autorizado, para así proceder a realizar la diligencia de notificación personal establecida en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

**QUINTO.** Se decreta la suspensión del proceso mientras se realiza la notificación ordenada, precisando que la misma no excederá de noventa (90) días.

### **NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
**JUEZ**